



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

I. OBJETIVO:

Verificar el cumplimiento de la Ley N° 24.660, como marco regulatorio de lo referido a la reinserción social del interno.

II. ALCANCE:

La presente actividad se encuadra dentro del Proyecto N° 5 - Trato y Tratamiento del Interno - del Plan Anual de Auditoría de esta Unidad de Auditoría Interna, aprobado para el Ejercicio 2000, abarcando la implementación de los Programas y acciones de tratamiento de los internos.

III. LIMITACIONES AL ALCANCE:

La aplicación de los programas y acciones de tratamiento se realizan en Unidades Carcelarias del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, cuya dispersión geográfica constituye una limitación al alcance de las tareas de auditoría que serían propias del presente informe.

Por lo antedicho, los procedimientos se llevaron a cabo básicamente en el "Órgano Coordinador y Evaluador de Programas de Tratamiento" dependiente de la Dirección General de Régimen Correccional, a través de la cual se solicitó información proveniente de las Unidades. Al respecto, debe señalarse que dicha Unidad Ejecutora ha iniciado sus funciones en Mayo del presente año, a lo que debe añadirse que ha presentado dificultades al momento de organizar sus actividades - ya sea por carencias de personal asignado como para coordinar sus tareas con los responsables de los tratamientos en las distintas Unidades -, circunstancias que repercuten en las posibilidades de obtener información oportuna y suficiente.

Por otra parte, desde el Período de Observación, instancia inicial del tratamiento penitenciario, se establece que toda la información referida a cada interno condenado será contenida en una Historia Criminológica que, tal como se expondrá en el capítulo de Observaciones y Recomendaciones, presentan falencias que no permiten un análisis integral de la razonabilidad de la información contenida en las mismas.

IV. TAREAS REALIZADAS:

Las tareas han sido realizadas en base a los siguientes procedimientos de auditoría:

1. Recopilación de información inherente a la aplicación de los programas y acciones llevados a cabo en el ámbito de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal.
2. Entrevista con el responsable del Instituto de Criminología y Análisis de Historias Criminológicas.



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

3. Obtención de evidencias respecto del grado de implementación y actividades de tratamiento desarrolladas.
4. Definición y análisis de los programas alternativos de tratamiento implementados.

V. CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

Realizando el análisis de las funciones del “Sistema Penitenciario”, es necesario destacar el aporte que realiza la Ley 24.660 respecto de la anterior Ley Penitenciaria Nacional N° 412/58, promoviendo un cambio fundamental y hace ruptura epistemológica en relación al tratamiento criminológico tradicional anterior.

La Ley Penitenciaria Nacional ponía el énfasis en el concepto de readaptación social y tratamientos que, si bien eran individuales, tenían el carácter de integralmente obligatorios, suministrados por la autoridad penitenciaria y a los cuales el interno debía obedecer sin dudar, como condicionamientos externos que fuesen capaces de modificar aspectos internos de la personalidad. Actualmente, la ejecución de la pena apunta a la reinserción social, que de acuerdo a los dichos del Dr. Elías Neuman, debería entenderse como la posibilidad que el sujeto pueda comportarse como la mayoría de los demás integrantes de la sociedad, con una actitud útil para sí mismo y su familia, sin hacer de él un hombre mejor de lo que es, ni mejor que los demás, que por otra parte tampoco son moralmente perfectos. Para lograrlo se apunta al compromiso individual del interno tomando en cuenta sus intereses y necesidades a efectos de que los cambios se produzcan de manera más efectiva. El resultado de este cambio de objetivos, y los fundamentos que subyacen en él, es que el tratamiento ha dejado de ser integralmente obligatorio, teniendo este carácter sólo lo referido al trabajo, la convivencia y la disciplina. El resto del mismo ha adquirido un carácter voluntario y obedece a los propios intereses y capacidades del interno.

Por otra parte cabe recordar que el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, conforme a su Ley Orgánica vigente N° 20.416, es definido como “...una fuerza de seguridad de la Nación destinada a la custodia y guarda de los procesados, y a la ejecución de las sanciones penales privativas de la libertad, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.” (artículo 1° de la Ley 20.416).

Lo antedicho presupone la discrepancia entre las funciones asignadas por la Ley Orgánica mencionada, que fuera sancionada en el año 1973 conforme los lineamientos del Decreto Ley 412/58, y la misión conferida por la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, “lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad...”, cuya sanción data del año 1996. Esta divergencia se manifiesta en las características de la formación del personal de la repartición, y ya se expusieron detalladamente en los informes de esta unidad de control sobre los institutos de formación del personal N° 372/2000 “Academia Superior de Estudios Penitenciarios, 688/2000 “Escuela Penitenciaria de la Nación”, y 1076/2000 “Escuela de Suboficiales”, a los cuales se remite en honor a la brevedad.

Atendiendo la normativa y los principios fundamentales que rigen el funcionamiento del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, podemos decir que la ejecución de penas



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

privativas de la libertad es regida por el REGIMEN PENITENCIARIO, caracterizado por su progresividad, que a su vez se basa en el eje del TRATO y del TRATAMIENTO.

V.1 TRATO:

La actual Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad N° 24.660, fue promulgada el 8 de julio de 1996, y en ella se definen las normas de trato y modalidades básicas de ejecución.

Las “Normas de Trato” definen las condiciones de relación y disposición entre el personal penitenciario y los internos, y se encuentran estipuladas en el Capítulo III de la Ley 24.660 respecto de las personas condenadas. En el caso de los procesados, se hallan definidas en el Reglamento General de Procesados (Decretos N° 303/96 y 18/97) como “Condiciones de Vida” y “Procedimientos de Seguridad”, abarcando en ambos casos los siguientes aspectos:

1. Denominación
2. Higiene
3. Alojamiento
4. Vestimenta y Ropa
5. Alimentación
6. Información y Peticiones
7. Tenencia y Depósito de objetos y valores
8. Cuidados de Bienes
9. Registros de Internos y de instalaciones
10. Traslados de Internos
11. Medidas de Sujeción
12. Resistencia a la autoridad penitenciaria

V.2 TRATAMIENTO:

Cabe mencionar que la base de las normas legales dictadas en materia de tratamiento la constituyen las “**Reglas Mínimas sobre Tratamiento de los Reclusos**”, adoptadas en el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y que estipulan en su punto 65): *“El tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en cuanto la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto a sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad”*.

Además, las citadas Reglas establecen en su punto 66) que: *“Para lograr este fin, se deberá recurrir, en particular, a la asistencia religiosa, en los países en que esto sea posible, a la instrucción, a la orientación y la formación de profesionales, a los métodos de*



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

asistencial social individual, al asesoramiento relativo al empleo, al desarrollo físico y a la educación del carácter moral, en conformidad con las necesidades individuales de cada recluso. Se deberá tener en cuenta su pasado social y criminal, su capacidades y aptitudes físicas y mentales, sus disposiciones personales, la duración de su condena y las perspectivas después de su liberación... ”.

El artículo 1º de la ley 24.660, señala que *“La ejecución de la pena privativa de la libertad, en todas sus modalidades tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad. El régimen penitenciario deberá utilizar, de acuerdo con las circunstancias de cada caso, todos los medios de tratamiento interdisciplinarios que resulten apropiados para la finalidad enunciada”.*

El artículo 2º de la ley dispone, además, que *“El condenado podrá ejercer todos los derechos no afectados por la condena o por la ley y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten y cumplirá con todos los deberes que su situación le permita y con todas las obligaciones que su condición legalmente le imponga.”*

En igual sentido el artículo 3º de la ley 24.660 estipula que *“La ejecución de la pena privativa de la libertad, en todas sus modalidades, estará sometida al permanente control judicial. El juez de ejecución o juez competente garantizará el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales ratificados por la República Argentina y los derechos de los condenados no afectados por la condena o por la ley”.*

Por su parte, el artículo 5º establece que el Tratamiento del condenado **deberá ser programado e individualizado**. Respecto de las normas que regulan **la convivencia, la disciplina y el trabajo es de cumplimiento obligatorio**, en tanto que toda otra actividad que lo integre - tales como asistencial, terapéutica y pedagógica - será de carácter voluntario. En todos los casos, se atenderán las condiciones e intereses personales, y necesidades para el momento del egreso del interno; dentro de las posibilidades de la Administración Penitenciaria.

El corolario de este procedimiento lo constituye el establecimiento concreto del “programa de tratamiento” que el Consejo Correccional le informará verbalmente al interno, escuchará sus inquietudes y procurará motivar su participación activa. En caso de ser necesario se harán las eventuales rectificaciones que se estimen convenientes. Esta fase se cumplirá en el marco de una supervisión continua del interno (artículo 18 del Decreto Nº 396/99).

En este aspecto, se ha verificado en algunas Historias Criminológicas una insuficiente definición de los objetivos del programa de tratamiento, en especial en lo atinente a la recepción de las inquietudes del interno respecto del trabajo u oficio que desarrollará en la Unidad.

Por lo hasta aquí expuesto, en opinión de esta Unidad de Auditoría interna en el marco de la Ley 24.660 no se encuentra definido comprensivamente el concepto de tratamiento, siendo en cambio posible describirlo como todas aquellas circunstancias y actividades programadas interdisciplinariamente y desarrolladas por las distintas áreas de la Unidad, para contribuir a la reinserción social del interno, y por las que atraviesa el mismo durante su paso por cada fase de la progresividad del régimen penitenciario.



Progresividad del régimen penitenciario:

En el Capítulo II se presenta la organización de la “*progresividad del régimen penitenciario*”, que fuera reglamentada a través del Decreto N° 396/99 de las Modalidades Básicas de la Ejecución, conjuntamente con el Programa de Prelibertad y disposiciones vinculadas con la Ley 24.660. Dicha progresividad consiste en un proceso gradual y flexible que permite al interno por su propio esfuerzo avanzar paulatinamente hacia la óptima condición para su reinserción social, y cuya base es el programa de tratamiento interdisciplinario individualizado.

Los períodos en que se encuentra dividida la progresividad del régimen penitenciario son:

a) Período de Observación: Comenzará con la recepción del testimonio de sentencia y el cómputo de la pena en el Servicio Criminológico de la Unidad, y consistirá en el estudio médico – psicológico – social del interno y en la formulación del diagnóstico y pronóstico criminológico del mismo, confeccionando la Historia Criminológica, rubricada y foliada donde se asentará la información de la ejecución de la pena y del tratamiento. Con la colaboración del interno se proyectará y desarrollará el tratamiento a aplicarle, indicando el período y fase a la que será incorporado y establecimiento, sección o grupo al cual será destinado. Se establecerá el tiempo mínimo para verificar los resultados del tratamiento y actualizarlo si fuere menester. En caso de ser necesario el cambio de establecimiento del interno, junto a su traslado deberá remitirse su Historia Criminológica.

b) Período de Tratamiento: Está compuesto por tres fases sucesivas:

- *Fase de Socialización*: Consiste en la aplicación intensiva de técnicas individuales y grupales tendientes a consolidar y promover los factores positivos de la personalidad del interno y a modificar o disminuir sus aspectos disvaliosos. A los quince días de la incorporación a esta fase, el Consejo Correccional (presidido por el jefe de Unidad y constituido por los responsables de la división Seguridad Interna, la División Trabajo, el Servicio Criminológico, la Sección Asistencia Social, la Sección Asistencia Médica y la Sección Educación) establecerá el programa concreto de tratamiento, lo informará verbalmente al interno, escuchará sus inquietudes y procurará su participación activa, llevando a cabo las rectificaciones que considere pertinentes.
- *Fase de Consolidación*: Se iniciará cuando el interno alcance los objetivos de la fase de socialización y además cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 20 del Decreto 396/99. Implicará el cambio de sección o grupo, en el establecimiento actual o su traslado a otro apropiado a la fase alcanzada; visita y recreación en ambiente acorde con el progreso alcanzado; y disminución paulatina de la supervisión continua, permitiendo una mayor participación en actividades respecto a la fase anterior.
- *Fase de Confianza*: Para alcanzar la misma deberá reunir los requisitos de y objetivos determinados en el artículo 23 del Decreto N° 396/99. Esta fase consistirá en otorgar una creciente autodeterminación al interno, para evaluar la internalización de los valores esenciales de una adecuada convivencia

social. Serán sus características la mayor autodeterminación y una supervisión moderada.

c) Período de Prueba: Consistirá en el empleo sistemático de métodos de autogobierno, en la institución y en sus egresos transitorios. Comprenderá sucesivamente: incorporación del interno a un establecimiento abierto o sección basada en el principio de autodisciplina; posibilidad de obtener salidas transitorias e incorporación al régimen de semilibertad. Para acceder a este período será menester contar con los requisitos previstos en el artículo 27 del Decreto N° 396/99.

La frecuencia y motivos de las salidas transitorias a las que podrá acceder el interno, ya sean ordinarias (para afianzar y mejorar los lazos familiares y sociales, para cursar estudios previstos en el artículo 16, II inc. b) de la Ley 24.660, para participar en el programa de prelibertad) o extraordinarias (para afianzar y mejorar lazos familiares y sociales en casos debidamente documentados, principalmente por razones de distancia) se encuentran establecidas en los artículos 28 y 29 del Decreto N° 396/99.

El régimen de *Semilibertad* importa que el interno ha accedido a las condiciones establecidas en el artículo 34 del Reglamento de las Modalidades Básicas de Ejecución de la Pena (Decreto N° 396/99), estableciendo sus características desde los artículos 31 al 38 de la citada norma legal. En esta instancia el interno podrá trabajar fuera del establecimiento carcelario sin supervisión continua, en iguales condiciones a las de la vida libre, incluso salario y seguridad social, regresando al alojamiento asignado al fin de cada jornada laboral.

La última etapa posible es la libertad condicional que puede conceder el juez de ejecución o competente cuando el condenado reúna los requisitos fijados por el Código Penal, previo informe del organismo técnico criminológico y del Consejo Correccional de la Unidad Carcelaria; quedando a cargo de un patronato de liberados o un servicio social calificado.

Programa de Prelibertad: Consiste en un programa intensivo de preparación para su retorno a la vida libre y que incluirá como mínimo:

- ❑ Información, orientación y consideración de las cuestiones personales y prácticas que deba afrontar al egreso para su conveniente reinserción familiar y social.
- ❑ Verificación de la documentación indispensable y su vigencia o inmediata tramitación.
- ❑ Previsiones para su vestimenta, traslado y radicación en otro lugar, trabajo, continuación de estudios, aprendizaje profesional, tratamiento médico, psicológico o social.

Este programa se iniciará entre sesenta y noventa días antes del tiempo mínimo exigible para la concesión de la libertad condicional o de la libertad asistida, en coordinación con los patronatos de liberados, organizaciones de asistencia postpenitenciaria y otros recursos de la comunidad, siendo su fecha de iniciación determinada por el Consejo Correccional de la Unidad.



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

A efectos de mejor proveer, se acompaña en cuadro anexo los requisitos, objetivos y beneficios que comprende cada una de las fases del tratamiento anteriormente mencionadas.

Cabe consignar que a lo largo de todos los períodos que abarca el tratamiento deberá, tal como lo manifiesta el Decreto 396/99 en su artículo 2º, *“atender a las condiciones personales y a los intereses y necesidades del condenado durante su internación y muy especialmente para el momento de su egreso, indicando al mismo tiempo que las acciones a adoptar para su desarrollo deberán estar dirigidas a lograr el interés, la comprensión y la activa participación del interno”*.

La contribución con la individualización del tratamiento es la misión esencial del Servicio Criminológico, organismo multidisciplinario inserto en la estructura de cada Unidad Carcelaria, previsto en el artículo 185 inciso b) de la Ley 24.660, y cuyas funciones, entre las que sobresale la verificación y actualización del tratamiento indicado a cada interno con una frecuencia al menos semestral, se encuentran detalladas en el artículo 86 del decreto citado precedentemente.

La labor de los servicios de criminología dependen administrativamente de las respectivas Unidades donde se desempeñan, y técnicamente del Instituto de Criminología dependiente de la Dirección General del Régimen Correccional, al que le compete la organización, orientación y verificación de los tratamientos aplicables a los internos condenados, la evaluación, distribución y orientación de la guarda de los internos procesados, y la realización de investigaciones y docencia en el área pertinente.

Las tareas planeadas y propuestas para el tratamiento de los internos por el Servicio Criminológico de la Unidad son evaluadas por el Consejo Correccional, que es *“el organismo colegiado que efectúa el seguimiento continuo del tratamiento del interno y la evaluación de sus resultados”* (artículo 93 del Decreto 396/99), a fin de adoptar las decisiones en los casos que le compete o asesorar a las autoridades pertinentes. Las competencias de este Consejo se establecen en el artículo 94 del Decreto N° 396/99 y desde el artículo 95 hasta el 104 se norma su funcionamiento integral. De lo expuesto se desprende que el mismo tiene la responsabilidad acerca de la mayoría de decisiones a adoptar sobre el tratamiento de los internos.

Historias Criminológicas:

El Servicio Criminológico cuenta con el registro de los antecedentes de cada interno contenidos en las Historias Criminológicas que confecciona, según el artículo 13 inciso a) de la Ley 24.660.

Del análisis efectuado, surge que las mismas no resultan autosuficientes, dado las deficiencias acerca de los criterios aplicables acerca de la información que las integran y errores formales que complican el proceso de su análisis y comprensión, afectando su confiabilidad. A modo de ejemplo pueden enumerarse las siguientes observaciones:

- **Ausencia de criterio unificado sobre el tipo de información que deben contener las Historias Criminológicas;**



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

- Falta de foliatura y rúbrica, según reza el artículo 13 inc. a) de la Ley 24.660;
- No se cuenta con copia de la Historia Clínica confeccionada por la Sección Asistencia Médica de la Unidad (artículo 145 de la Ley 24.660);
- Falta de orden cronológico en sus contenidos;
- No constan en las Historias Criminológicas las justificaciones que avalen técnicamente la obtención de avances en la progresividad del régimen penitenciario, cuando los internos no cumplen con todos los requisitos de tratamiento exigidos para alcanzarlos. En estos casos, las causales de la excepción deben ser explícitamente formuladas, tal como lo establece la Ley 24.660 y su Decreto reglamentario N° 396/99;
- No se encuentra asentada toda la información referida a la situación del interno dentro de la progresividad del régimen, tal como los traslados entre Unidades Carcelarias, aplicación de sanciones, etc.;
- No se cuenta con información acerca del paso del interno a través de tratamientos de aceptación voluntaria;
- No se cumple con los plazos de confección de las actualizaciones y clasificaciones previstas legalmente;
- El Período de Observación excede los plazos fijados por la Ley de Ejecución de la Pena;
- No consta en todos los casos la información suministrada por la Dirección Nacional del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, ya sea aportado en tiempo y forma o con posterioridad, lo que impediría la clasificación adecuada de cada interno y la diagramación de su programa de tratamiento;
- Excesivos plazos transcurridos entre las distintas etapas de la observación del interno, la formulación del tratamiento individualizado y la aprobación del mismo;
- La formulación de los aspectos específicos del tratamiento resulta poco precisa, y no constan de manera suficientemente clara las medidas adoptadas para recabar la colaboración del interno para proyectar y desarrollar el mismo;
- No se anexa la información del legajo de procesado a la Historia Criminológica, si bien este tema no se encuentra reglamentado, se considera recomendable dicho proceder.
- El período que media entre la sentencia definitiva y su notificación al SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL es prolongado;
- Existen informes, evaluaciones, actualizaciones que no se encuentran fechadas y/o sin firmas;
- Presencia de actuaciones correspondientes a una Historia Criminológica en una similar de otro interno;
- Existencia de información contradictoria entre las diferentes áreas de tratamiento, la cual no es conciliada por las mismas ni por instancias superiores.

Esta Unidad de Auditoría Interna estima necesario la realización de una auditoría puntual referida al tema sub exámine, atento que de los resultados obtenidos, el grado de aplicación de los lineamientos establecidos por la Ley 24.660 y su reglamentación sería parcial, presentando serias deficiencias debidas a razones estructurales y de implementación, por lo que se entiende pertinente una supervisión



y un seguimiento más exhaustivo por parte de las áreas encargadas de monitorear el desempeño de los organismos técnicos encargados del tratamiento en las Unidades Carcelarias.

Como una primera aproximación al tema, se entiende que el dictado de una instrucción por autoridad competente, que incorpore la forma y los plazos para actualizar las novedades mínimas e indispensables para el adecuado mantenimiento de las Historias Criminológicas, contribuiría al mejoramiento del actual estado de situación.

En cuanto a estas observaciones, cabe destacar que la Dirección General de Régimen Correccional, a instancias del Instituto de Criminología, en el transcurso del año 2000 emitió una serie de directivas dirigidas a los integrantes de los Consejos Correccionales y Servicios Criminológicos de todas las Unidades, tendientes a la corrección de algunas de estas falencias y establecer criterios comunes en cuanto a la aplicación de los diversos aspectos que integran la progresividad del régimen.

Régimen de Ejecución Anticipada de la Pena:

Las consideraciones anteriores realzan su importancia si se toma en cuenta que, conforme lo establecido en el Título IV del Reglamento General de Procesados, los mismos pueden solicitar su incorporación al Régimen de Ejecución Anticipada Voluntaria de la Pena, con lo cual se avienen a un régimen de tratamiento similar al de los condenados sin que ello implique presunción de su culpabilidad.

Para acceder a este Régimen deben cumplirse con los siguientes requisitos:

- Haber merecido en el último trimestre comportamiento calificado como MUY BUENO
- Trabajar con regularidad si hubiere ocasión
- Asistir a los cursos que tenga pendientes para cumplir con la educación legalmente obligatoria

La calificación de los procesados se basa en el registro de la aplicación de sanciones disciplinarias en los períodos trimestrales, por lo cual un sujeto que conoce la dinámica y se comporta con corrección, alcanza dicho requisito.

Respecto de los restantes aspectos, si el interno no tiene cursos pendientes en cuanto a la educación obligatoria, y no puede trabajar debido a razones de disposición física de la Unidad, se ha observado que igualmente avanza hasta la fase de Confianza del Régimen de la Progresividad de la Pena, sin que se aprecie la aplicación de tratamiento alguno ni la consecuente evaluación de sus objetivos, que deberían ser fijados al incorporarse al régimen voluntario.

La situación descrita sucede pese a que mediante Resolución N° 1496/99 el Director Nacional del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL creó el "Servicio de Diagnóstico y Tratamiento para Internos Procesados" cuyo objetivo es *"realizar estudios que posibiliten elaborar un diagnóstico del interno procesado y aplicar un tratamiento individualizado; interviniendo en el control y actualización de la Progresividad del régimen*



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Penitenciario, en los casos de internos incorporados al régimen de ejecución anticipada voluntaria”.

Las atribuciones de estos Servicios - entre otras - son:

- Confeccionar y actualizar el Legajo del interno procesado (art.º 14 Reglamento General de Procesados.
- Verificar en forma individual el avance por las diferentes fases y períodos de la Progresividad del Régimen Penitenciario, de los internos incorporados al régimen de Ejecución Anticipada Voluntaria.
- Remitir el Legajo de Procesados al Servicio criminológico cuando el interno resultare condenado en definitiva.
- Notificar al interno su incorporación al régimen de Ejecución Anticipada Voluntaria, su conducta y concepto, su avance y retroceso en la Progresividad del Régimen Penitenciario.

En virtud de haberse observado la aplicación sólo en grado parcial de los mandatos contenidos en la normativa comentada, esta Unidad de Auditoría Interna estima necesario que la Administración Penitenciaria evalúe la pertinencia de iniciar las actuaciones conducentes al deslinde de responsabilidades por parte de los funcionarios actuantes en el tema bajo análisis.

De lo antedicho, se deriva la necesidad de aplicar plenamente los controles existentes acerca del funcionamiento de los órganos técnicos – criminológicos encargados del seguimiento de este tipo de régimen anticipado, procediendo en su caso a la redefinición de los mismos, reglamentando específicamente los criterios aplicables a las condiciones de ingreso y progresión dentro de este régimen.

Recompensas:

Con respecto a los beneficios que se otorgan a los internos, además de los intrínsecos a las diferentes fases de la progresividad del régimen, también incluyen el otorgamiento de recompensas, cuando *“los actos del interno que demuestren buena conducta, espíritu de trabajo, voluntad en el aprendizaje y sentido de responsabilidad en el comportamiento personal y en las actividades organizadas del establecimiento, serán estimulados mediante un sistema de recompensas reglamentariamente determinado”* (artículo 5 de la Ley 24.660), sistema que se estableció mediante Decreto N° 1139/2000 Anexo II, donde se determina que para acceder a alguna de las recompensas que allí se establecen *“...los actos positivos del interno deben sobresalir de los propios de la media de la población penal...”* y *“por otra parte, la recompensa no constituirá una respuesta al cumplimiento de algunos o algunos de los actos mencionados por el artículo 105 de la Ley 24.660, sino que se fundamentará en un desenvolvimiento personal que refleje la presencia de todos ellos en forma conjunta e integrada”*. El presente Decreto tiene aplicación parcial, ya que aún no han transcurrido los plazos previstos para la elevación y aprobación de - entre otras cosas - los reglamentos internos de cada Unidad Carcelaria.



V.2.1. Desarrollo y Evaluación del tratamiento:

De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 13º inc. d) y en el Artículo 27) de la Ley 24.660, la verificación y actualización del **“tratamiento”** corresponderá al organismo técnico criminológico y deberá efectuarse, como mínimo cada seis meses. Asimismo, el artículo 39) de la reglamentación de la citada norma - Dto. 396/99 - indica que *“cuando no se hubieran logrado los objetivos, deberán determinarse los motivos de tal circunstancia y procederse a la reformulación del programa de tratamiento”*. El organismo técnico criminológico encargado de realizar las referidas evaluaciones es el Servicio Criminológico de la Unidad Carcelaria, previsto por la Ley 24.660 y que debe estar *“integrado por un equipo multidisciplinario constituido por un psiquiatra, un psicólogo, y un asistente social, y en lo posible, entre otros, por un educador y un abogado, todos ellos con especialización en criminología y en disciplinas afines”* (artículo 185 inciso b) de la Ley 24.660).

Por otra parte, tal como lo establece el Decreto 396/99 (artículos 49 al 65), el Consejo Correccional de la Unidad calificará trimestralmente la conducta y el concepto de los internos, para lo cual podrá entrevistar y escuchar al interno, practicar las consultas que estime necesarias y solicitar información a cualquier miembro del personal, quien deberá producirla dentro del plazo requerido. La calificación de “conducta” se basará en la observancia por parte del interno de las normas reglamentarias que rigen el orden, la disciplina y la convivencia en el establecimiento y durante las salidas transitorias, el régimen de semilibertad o los permisos de salida. En el caso de haber cometido infracciones disciplinarias que hubieren merecido sanción, en virtud de la gravedad de las mismas se podrán efectuar disminuciones de la calificación de conducta. La calificación tendrá valor y efectos para determinar la frecuencia de visitas, participación en actividades recreativas y otras que los reglamentos establezcan. La calificación del “concepto” corresponde a la ponderación de su evolución personal, de la que sea deducible su mayor o menor posibilidad de adecuada reinserción social, y servirá de base para la aplicación de la progresividad del régimen, el otorgamiento de salidas transitorias, semilibertad, libertad condicional, libertad asistida, conmutación de pena e indulto.

Cabe señalar que hasta el momento no se cuenta con la aprobación los reglamentos internos previstos por el artículo 177 de la Ley 24.660, los que en virtud del Decreto 1139/2000 deberán ser remitidos a tal efecto a la Secretaría de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios, y por otra parte, dicha norma legal modifica el artículo 102 del Reglamento de las Modalidades Básicas de Ejecución, determinando las consideraciones mínimas que deben contener los dictámenes emitidos por los Consejos Correccionales en los casos de salidas transitorias, régimen de semilibertad, libertad condicional, libertad asistida, indultos o conmutaciones de pena.

V.2.2. Aspectos obligatorios del Tratamiento:

Trabajo:

Cabe significar que como consecuencia de las disposiciones del Decreto 412/58 - en ese entonces Ley Penitenciaria Nacional - se disponía el trabajo carcelario como instrumento de laborterapia de los internos y como parte del tratamiento. Actualmente el Art. 106) de la Ley 24.660, estipula que el trabajo del interno *“es la base del tratamiento y tiene*



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

positiva incidencia en su formación". Como muestra de su importancia vale recordar que constituye una de las tres instancias obligatorias del tratamiento de los internos. Por dicha razón además no debe organizarse exclusivamente en función del rendimiento económico del mismo, sino que su objetivo primordial será la generación de hábitos laborales, la capacitación y la creatividad. No obstante su obligatoriedad, en caso de negarse injustificadamente, el interno no podrá ser coaccionado a hacerlo, sino que dicha negativa será sancionada como falta (artículo 110 de la Ley 24.660).

Actualmente, en lo referido al trabajo de los internos el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL cuenta también con el ENTE COOPERADOR PENITENCIARIO, creado por la Ley N° 24.372, que lo organiza como una persona jurídica pública, dedicado a coadyuvar a la producción de bienes y servicios en los talleres de las distintas Unidades y a la comercialización de los mismos.

Se anexa al presente informe datos relacionados con el grado de participación de los internos en las actividades laborales disponibles en las Unidades Carcelarias (**Anexo IV**). De lo allí consignado, puede inferirse que existen ciertos establecimientos con un bajo índice de empleo, así como también se cuentan con limitaciones en cuanto a las posibilidades de oferta por parte de las Unidades, ya sea por deficiencias edilicias, de disponibilidad de maestros de taller o de mantenimiento del parque de maquinarias o herramientas.

Estas cuestiones, por su envergadura, serán analizadas en detalle mediante la concreción de un proyecto de Auditoría prevista en el Plan Anual del año 2001, independientemente de lo cual se debe destacar la situación vigente en la Unidad 2 – Devoto, caracterizada por un muy bajo índice de empleo en conjunción con la sobrepoblación de internos verificada -que en gran parte son procesados-. Considerando que el trabajo (tanto el productivo abarcado por el ENCOPE como el que tiene objetivos de laborterapia) es considerado un pilar para la reinserción social, y la situación especial que viven los procesados, por el estrés asociado a la incertidumbre sobre su condena, se concluye que la situación descrita resulta potencialmente conflictiva para el normal desarrollo de las actividades del establecimiento, siendo recomendable aplicar los mayores esfuerzos para lograr mejoras en la circunstancia señalada.

Disciplina y convivencia:

Respecto de la disciplina el Decreto N° 18/97 reglamentó los artículos 79 a 99 de la Ley N° 24.660, el que en su artículo 1 establece que : *“el régimen disciplinario responderá a la necesidad de posibilitar una adecuada convivencia de los internos, sobre la base de un justo equilibrio entre sus derechos y sus deberes. Por ello, el orden y la disciplina se mantendrán con decisión y firmeza, sin imponer más restricciones que las indispensables para mantener la seguridad y la correcta organización de la vida de los alojados, de acuerdo al tipo de establecimiento y al régimen en que se encuentre incorporado el interno”*.

El citado reglamento es de aplicación a condenados y procesados en el ámbito del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, alojados en sus establecimientos o durante sus traslados a otros destinos, su conducción para la realización de diligencias procesales y durante sus salidas en los casos autorizados por la legislación vigente.

Detalla además, las infracciones, las sanciones que conllevan y los procedimientos para su aplicación.



V.2.3. Aspectos optativos del Tratamiento:

Tal como en el párrafo anterior se mencionaron los aspectos obligatorios del tratamiento, los optativos se encuentran constituidos por la educación (excepto el nivel de enseñanza general básica), la asistencia médica, la asistencia espiritual, la asistencia social y las relaciones familiares y sociales. Respecto de este último tema, contenido en los artículos 158 a 167 de la Ley N° 24.660, a través del Decreto N° 1136/97 se estableció el “Reglamento de Comunicaciones de los internos”.

En relación con el tema educativo, puede señalarse que de la información suministrada por la División Educación, dependiente de la Dirección General de Régimen Correccional, las tareas se dividen en las siguientes áreas: Enseñanza Primaria, Enseñanza Secundaria de Adultos y Estudios Terciarios No Universitarios, Estudios Universitarios, y Enseñanza Técnica – Formación Profesional. Además, existen otros planes: cultural (consistentes en talleres de cerámica, alfarería, manualidades, teatro, yoga, etc.) y de actividades ilustrativas e informativas, y un plan gimnástico – deportivo.

Un análisis más detallado sobre este tema, por su envergadura, será realizado mediante la concreción de un proyecto de Auditoría previsto en el Plan Anual del año 2001.

Respecto de la Secciones de Asistencia Médica de las Unidades Carcelarias, esta Unidad de Auditoría Interna ya ha producido numerosos informes en oportunidad de la concreción de comisiones de servicio, analizando detalladamente su problemática.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, cabe aclarar que:

- las acciones de los profesionales de estas Secciones dependientes de la División Asistencia Médica, se encontrarían actualmente orientadas al cumplimiento de las directivas del Plan Cárceles Saludables, con un carácter sanitario y preventivo.
- el Hospital de la Unidad 2 (Devoto), es el único ámbito de internación intramuros con que cuenta la institución desde la desactivación de la Unidad I (Cárcel de Caseros).
- según estadísticas de la mencionada División, se realizaron un total de 136.252 atenciones en el primer semestre del año 2000, por un total de 232 profesionales dependientes de la misma y 170 enfermeros, lo que hace un promedio de 3,2 atenciones mensuales por interno. Dicho guarismo es efectivamente mayor, si consideramos que no todos los médicos atienden pacientes por dedicarse a tareas administrativas, lo cual indica que sería necesario analizar las causales que originan esta alta demanda por parte de los internos, como condición previa para poder optimizar las prestaciones en este sector.
- en cuanto a las necesidades básicas del servicio, no se cuenta a la fecha con un parámetro definitivo, en tanto que se encuentra en elaboración una estadística para determinarlo.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Con la aplicación de la concepción de reinserción social postulado en la ley de ejecución de la pena, junto con la asignación de una misión social al SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, cobran una mayor importancia las tareas desarrolladas por las Secciones de Asistencia Social dependientes de cada establecimiento carcelario. En este sentido, el abordaje del interno debería ser integral, alcanzando al grupo que el mismo identifique con lazos vinculares estables. La misión del trabajo social tiende al desarrollo de las potencialidades del individuo, orientándolo para la mejor utilización de los recursos individuales y familiares, a fin de optimizar la resolución de las situaciones de problemas y de crisis. Además, en el caso del Programa de Prelibertad (artículos 75 al 83 del Decreto N° 396/99), los internos son colocados bajo la tuición de un asistente social de la Institución, responsable de la coordinación y seguimiento de las acciones a emprender, quien actuará junto con un representante del patronato de liberados o, en su caso, con organismos de asistencia post penitenciaria u otros recursos de la comunidad cuya oportuna colaboración deberá solicitar (artículo 78 del Decreto 396/99).

Al respecto puede significarse que en numerosos casos, por diferentes causas, las organizaciones de asistencia post penitenciaria no tienen una adecuada interacción con el trabajo social desarrollado por los Asistentes Sociales de las Unidades Carcelarias, lo que configura una dificultad para lograr los resultados previstos por la normativa.

Según datos aportados por la Jefatura de la División Asistencia Social, dependiente de la Dirección General de Régimen Correccional, cuenta con un total de ochenta y seis (86) Asistentes Sociales distribuidos entre la sede central y las Unidades Carcelarias, estimando como necesaria una dotación de ciento treinta y un (131) agentes, sin tener en cuenta la habilitación del Centro de Observación del Complejo Penitenciario Federal I, donde se deberían incorporar seis (6) Asistentes Sociales.

Por último, cabe mencionar que los Asistentes Sociales no sólo se ocupan de las tareas de atención específica a los internos alojados en las Unidades Carcelarias, sino que deben sumarse las prestaciones brindadas a los propios agentes penitenciarios y sus familias. Atento esta circunstancia, y en virtud de la ya mencionada falta de profesionales - cuya tarea se ha intensificado desde la sanción de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad N° 24.660 -, sería menester reexaminar la procedencia de destinar recursos humanos y materiales, designados originalmente a la atención del tratamiento de los internos, a resolver problemáticas propias de los agentes penitenciarios, quienes cuentan con las prestaciones de su Obra Social, la que en opinión de esta Unidad de Auditoría Interna debería encargarse de sus necesidades en este tema.

A diferencia de la Ley Penitenciaria Nacional que imponía la obligatoriedad de todo el tratamiento, los aspectos mencionados resultan voluntarios. El acceso a estas prestaciones, que constituyen derechos de los internos, debe ser garantizado por la administración penitenciaria, que cuenta con la obligación de prestarlas y fomentar su aprovechamiento, ya que en ocasiones, y debido al nivel de educación de las personas alojadas en las Unidades, desconocen que cuentan con los mismos y favorecen la evolución positiva en su reinserción social. No obstante, si por ejemplo el interno se negase a recibir atención médica cuando fuere necesario, es un deber de la autoridad penitenciaria competente comunicar al juez de ejecución.



V.2.4. Programas y Metodologías Alternativas de Tratamiento y Reinserción Social:

La nueva ley de ejecución permite, a través de la planificación individual, una flexibilización y especialización de tipos diferenciados de tratamiento, facilitando a la administración penitenciaria la implementación de diferentes “programas” o metodologías de tratamiento que desarrollan dispositivos interdisciplinarios organizados específicamente para cumplimentar los objetivos de reinserción social, atendiendo a las problemáticas detectadas durante la evaluación personalística del interno. De esta manera, la concepción de un tratamiento implicaría poner a disposición del mismo una variedad de posibilidades de abordaje para diversas problemáticas, cuya característica común es la condena por haber cometido actos delictivos.

Tal como se expresara en el informe N° 266/2000-UAIMJyDH, en cuanto a los aspectos técnicos referidos a la elaboración de programas, si consideramos que un programa es un conjunto de actividades orgánicas ejecutadas por un organismo para el logro de un conjunto específico de objetivos de política encomendados por la legislación o por el poder Ejecutivo, y que para generarlo se debe desarrollar una metodología de diseño, ejecución y evaluación, debemos concluir que en el ámbito del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL se emplea la expresión “programa” en el sentido de propuesta, exposición general de las intenciones o proyectos, conjunto de datos o expresiones registrados en un soporte, lista de las distintas partes o detalles de un trabajo, sin que revista las características necesarias para ser considerado un programa, sin perjuicio de que sus propuestas o actividades hayan sido expresados formalmente en documentos, en algunos casos a su vez reconocidos o aprobados en actos administrativos. En virtud de lo expuesto y en consideración al lenguaje utilizado por los propios entrevistados del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, en este informe la palabra programa se utilizará con el sentido otorgado por el auditado.

Los mencionados programas fueron desarrollados a instancias de la ex – Dirección Nacional de Readaptación Social, repartición que esta Unidad de Auditoría Interna analizó pormenorizadamente en el mencionado informe N° 266/2000-UAIMJyDH, al cual nos remitiremos en ocasión de considerar los aspectos generales de los programas allí analizados.

V.2.4.1 Metodología Pedagógica Socializadora:

El objetivo de este programa es la aplicación de una experiencia innovadora en materia de tratamiento penitenciario. Incorpora los conceptos técnicos y operativos de la Supervisión Directa y las herramientas del modelo de la Comunidad Terapéutica como estrategias para la configuración de nuevos espacios de aprendizaje social. Fue oportunamente aprobada por Resolución Ministerial N° 95 del 06/03/97.

En el Informe U.A.I - M.J. N° 138/99 se describe detalladamente su implementación. Esta Unidad ha auditado su aplicación en las siguientes Unidades del S.P.F.: U. 24 “Complejo Federal de Jóvenes Adultos de Marcos Paz (Informe 138/99), U. 30 “Dr. Julio Antonio Alfonsín” Santa Rosa – La Pampa (Informe 70/99), U. 13 “Nuestra Señora del Carmen” Santa Rosa – La Pampa (Informe 69/99).



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

La experiencia tuvo su inicio en febrero de 1997 contando un desarrollo ininterrumpido desde entonces. Como se expresa en la Conclusión Final del Informe N° 69/99, "...la instrumentación de la Metodología Pedagógica Socializadora tiende a posibilitar y coadyuvar al cumplimiento de los fines de rehabilitación social que pretende la Ley 24.660 y al mismo tiempo, al establecer un instituto propio de la prevención terciaria, viene a constituir una herramienta fundamental para crear en la persona, una actitud de compromiso frente a su realidad, con la incorporación operativa de nuevas conductas, normas y valores, beneficiosas para su desarrollo individual y para todo el conjunto social...".

Resultados:

En este aspecto puede mencionarse que los mismos pueden ser observados empíricamente, a través del trato con los residentes, mediante las distintas evaluaciones semanales realizadas por los Operadores Pedagógicos y los informes producidos por el Comité Ejecutor del proyecto; pero debe suponerse que los verdaderos resultados del tratamiento serán observables cuando los egresados recuperen su libertad, luego de cumplir con la condena impuesta. Para esa ocasión, debería contarse con algún sistema de información que permita el seguimiento y verificación de las condiciones de reinserción del interno.

En ANEXO II se desarrollan las consideraciones, parámetros y/o técnicas tenidas en cuenta para la evaluación de esta temática, realizada sobre la evaluación psicológica contenida en el documento publicado por el MINISTERIO DE JUSTICIA sobre esta experiencia, exponiendo a continuación una breve síntesis de las conclusiones a las que se arribaron:

- ❑ **En el trabajo de evaluación publicado no se mencionan otros signos que resultan esenciales para el objetivo de determinar niveles de agresividad (S espacio en blanco).**
- ❑ **Igualmente podría resultar provechoso analizar los indicadores de tensiones intra psíquicas, que se encuentran fuera del control volitivo del sujeto (m Movimientos menores inanimados o de objeto).**
- ❑ **A efectos de analizarse los diferentes tipos de relaciones personales entabladas por el sujeto, que pueden incluir un abanico que va desde aquellas establecidas adultamente, hasta dependencia, inmadurez afectiva, y actitudes pasivas (c texturas) deberían ser incluidas en esta evaluación.**
- ❑ **Por otra parte, se ha analizado la capacidad de adaptación a normas pero de una manera constrictiva y - en cierta medida - forzada o poco espontánea. Los resultados se verían enriquecidos si se describen las fórmulas en las cuales se observan las conductas de adaptación pero incluyendo en las mismas los afectos concomitantes.**
- ❑ **En cuanto al diseño muestral no garantiza un verdadero contraste de los resultados de la Metodología con los resultados obtenidos en otras unidades aplicando diferentes tratamientos, de modo de otorgar fiabilidad a los parámetros surgidos del análisis.**



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Independientemente de lo expuesto anteriormente, resulta auspicioso el intento de implementación de controles internos basados en criterios científicos a efectos de evaluar los resultados de la aplicación de un sistema o metodología. Los resultados así obtenidos pueden utilizarse para el mejoramiento o adecuación de las consideraciones generales e innovaciones contenidas en el modelo propuesto.

Además, atento surge de la experiencia adquirida, correspondería proceder a la elaboración de indicadores respecto de:

- criterios de selección para la admisión y pase de fases en el programa,**
- dinámica y utilización de las herramientas terapéuticas,**
- criterios aplicados para determinar las exclusiones y expulsiones,**
- alternativas para la evaluación final.**

Según el Órgano Coordinador y Evaluador de Programas de Tratamiento se encuentra trabajando en un método evaluativo que tome en cuenta diagnósticos iniciales comparándolos con un evaluaciones posteriores, con vistas a su aprobación y generalización a las unidades que trabajen con esta metodología.

Por otra parte, dentro de las dificultades a ser superadas por la Metodología Pedagógica Socializadora, se considera que:

- Los operadores terapéuticos no son suficientes y los existentes no cuentan con recursos técnicos para manejar los grupos que coordinan.**
- Resultaría necesaria la formación de terapeutas familiares.**

Estos conceptos expresados por el Órgano Coordinador y Evaluador de Programas de Tratamiento, se estiman coincidentes con los expresados por esta Unidad de Auditoría Interna en su informe N° 266/2000-UAIMJyDH.

A la fecha del presente informe el Comité Ejecutor del programa determinó que las siguientes Unidades cuentan con la factibilidad de poder implementar el mismo: Unidad 4, Unidad 5, Unidad 12, Unidad 14, Unidad 10, Unidad 11 y Unidad 17. En tanto las Unidades 25, 9 y 7, no se encontrarían en condiciones de desarrollar la experiencia dentro de sus ámbitos físicos actuales.

V.2.4.2 Centros de Rehabilitación para Drogadependientes:

El SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL ha habilitado formalmente dos centros para el tratamiento de internos drogadependientes; el Centro Federal de Tratamientos Especializados para Jóvenes Adultos "Malvinas Argentinas" y Centro de Rehabilitación para Drogadependientes del Instituto Correccional de Mujeres (U. 3) de Ezeiza.

Respecto de esta última Unidad, atento lo manifestado por el Órgano Coordinador y Evaluador de Programas de Tratamiento, se mantienen vigentes las Observaciones realizadas en el informe N° 53/98 de esta Unidad de Auditoría Interna y al que se remite en honor a la brevedad, excepto en lo relacionado con la ausencia de designación en la jefatura del mismo.



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

En el caso del Centro Malvinas Argentinas las dificultades se presentarían en cuanto a la instrumentación de criterios estandarizados, tanto para el desarrollo del programa en sí como para el envío de la información en tiempo y forma, además de la falta de operadores terapéuticos que lleven adelante la modalidad de trabajo de Comunidad Terapéutica.

Por otra parte, según datos del Órgano Coordinador y Evaluador de Programas de Tratamiento, en dicho Centro:

- ❑ El 9,8% de la población tratada concluyó el programa.
- ❑ El 84% de los operadores no han tenido cursos de capacitación específica

V.2.4.3 Modelo Operativo de Gestión Penitenciaria “Supervisión Directa”:

Consiste en la combinación armónica del espacio arquitectónico con técnicas de conducción de personal basadas en el liderazgo, la comunicación interpersonal y el empleo de la supervisión efectiva. Comenzó a aplicarse el 21 de agosto de 1998 en el Instituto de Seguridad y de Resocialización (U. 6) de la ciudad de Rawson, provincia de Chubut. La Unidad de Auditoría Interna ha visitado este Instituto produciendo el Informe N° 17/99.

Desde su implementación el programa resguarda la integridad física de los internos incorporados al mismo y dentro del cambio de hábitos propugnado por este modelo operativo, puede mencionarse que la totalidad de los internos alojados en el módulo se encuentran trabajando, e incluso tres de ellos participan del taller de copiado Braille, actividad coordinada con la Biblioteca popular Agustín Álvarez de la Ciudad de Trelew. Además, se ha producido un cumplimiento notable de las normas de convivencia dentro del módulo; se han registrado numerosos pedidos de internos que solicitan ser incorporados al módulo de Supervisión Directa y , en algunos casos, se incrementó la capacidad de diálogo entre iguales y con el personal penitenciario.

VI - OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

En ANEXO I se detallan las principales observaciones y recomendaciones surgidas del presente trabajo y que se sustentan en la información, observaciones y distintos aspectos técnico – científicos brevemente expuestos en las Consideraciones Preliminares y en los Anexos.

VII - CONCLUSIONES

En ANEXO III se incorporan reflexiones sobre el Trato y Tratamiento Penitenciario, los cuales dan marco teórico y conceptual a las opiniones que seguidamente se desarrollan.

Del cúmulo de información aportado por las diferentes Unidades Carcelarias y que fuera remitido mediante el Órgano Coordinador y Evaluador de Programas de Tratamiento, puede observarse que en general **se carece de medios y recursos necesarios para llevar**



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

a cabo en forma óptima las tareas encomendadas por aplicación de la Ley 24.660, ya que a efectos de realizar una somera descripción las deficiencias más frecuentes son:

- ❑ Falta de espacios físicos adecuados para llevar a cabo tareas de atención de internos (psicológica, social, espiritual, clasificación criminológica, etc.).
- ❑ Falta de personal profesional universitario idóneo para realizarlas (psicólogos, asistentes sociales, médicos, etc.) y de personal de seguridad capacitado.
- ❑ Inexistencia y/o insuficiencia de capacitación y actualización específica en todos los cuadros y niveles del personal.
- ❑ Carencia de recursos materiales, tanto de equipamiento como de papelería, insumos, maquinarias, instrumental, etc.

Las carencias señaladas repercuten necesariamente en los resultados de los quehaceres específicos, ya que para obtener los resultados previstos por cada iniciativa propuesta se parte de suposiciones de recursos disponibles que no se encuentran como tales, provocando que las plausibles intenciones no tengan un adecuado ámbito de desarrollo. De este modo, una dificultad inicial la constituye la propia arquitectura carcelaria, ya que la mayor parte de las construcciones actuales no permiten la implementación de la normativa vigente, por lo cual no pueden aplicarse aspectos de las reglamentaciones, tales como la separación de condenados y procesados en distintos establecimientos o en diferentes secciones, o el alojamiento independiente de los drogadependientes, o aplicar aspectos obligatorios de tratamiento como el Trabajo (en el CFP I los talleres previstos permitirían trabajar al 7% de la población penal), como así también debe operar con un número deficiente de personal para concretar las tareas de tratamiento.

Lo señalado en el párrafo anterior reconoce sus orígenes en las concepciones históricas acerca de la discriminación de los sujetos “diferentes” y al “aislamiento”, “control” y “seguridad” de la mayoría de la sociedad, criterios a los que obedecen las características de las construcciones carcelarias que subalternizan las finalidades del tratamiento rehabilitador, y facilitan la negación de los sujetos detenidos como integrantes de la misma sociedad, tal como en otras épocas fueran tratadas otras categorías humanas como los epilépticos, los leprosos, los “locos” y más recientemente los enfermos de SIDA.

Respecto de la escasez o falta de personal, vale la pena señalar que los profesionales universitarios cuentan con un régimen horario diferente, el cual merecería ser analizado convenientemente en su forma de implementación práctica, ya que podría ser una de las causas de la insuficiencia manifestada.

En este aspecto, esta Unidad de Auditoría Interna ya ha indicado, en anteriores informes, la posibilidad de implementar sistemas de pasantías mediante la firma de convenios con universidades públicas o privadas, incorporando estudiantes de los últimos años de carreras universitarias, con el fin de morigerar parcialmente esta deficiencia sin incrementar las partidas presupuestarias. Por otra parte, esta metodología podría constituir un canal de incorporación posterior a los cuadros efectivos de la institución.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Cabe señalar que la problemática específica del personal del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL ya fue abordada detalladamente por esta Unidad de Auditoría Interna en su informe N° 100/99-UAIMJ.

Se adjunta como Anexo V un listado de los profesionales de aquellas Unidades que remitieron esta información y el volumen de tarea en relación con el número de internos alojados.

Otro punto que actualmente se encuentra parcialmente en modificación con la implementación del programa de prelibertad (artículos 75 al 83 del Decreto 396/99), es el de una mayor colaboración y trabajo conjunto con las entidades de asistencia postpenitenciaria. De todas formas, la cristalización de sus resultados efectivos se verificarían a posteriori del egreso del interno, por lo cual esos datos son manejados por los Patronatos de Liberados y las entidades de asistencia post penitenciaria, con las cuales debería incrementarse el intercambio de información para la retroalimentación del sistema, tal como ya se mencionara en numerosos informes de esta Unidad de Auditoría Interna.

Por otra parte, cabe señalar que el artículo 19° de la Ley N° 23.975, de Legislación Penal sobre Estupefacientes, en su 3° párrafo, refiriéndose a los tratamientos de desintoxicación y rehabilitación previstos en los artículos N° 16°, 17° y 18° de la citada ley establece que el tratamiento *“estará dirigido por un equipo de técnicos y comprenderá los aspectos médicos, psiquiátricos, psicológicos, pedagógicos, criminológicos y de asistencia social ...”*

Al respecto debe destacarse que el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL cuenta en la actualidad con tan sólo dos centros para tratamiento especializado de drogadependientes, según se señalara en el punto V.2.5.2 Centro de Rehabilitación de Drogadependientes. Vale decir que **no se aplica de manera generalizada lo dispuesto en el 5° párrafo del artículo 19) de la Ley N° 23.975, el que indica que el citado organismo *“... deberá arbitrar los medios para disponer en cada unidad de un lugar donde, en forma separada del resto de los demás internos, pueda ejecutarse la medida de seguridad de rehabilitación de los Art. 16°; 17° y 18° ...”* en referencia a aquel condenado o procesado *“dependiente física o psíquicamente de estupefacientes”*.**

Sin perjuicio de esta carencia, en ciertos casos se instrumentan distintos tipos de actividades grupales centradas en el esclarecimiento de diversas problemáticas, buscando la aceptación de la patología por parte de cada interno afectado, como punto de partida para iniciar su recuperación, atento la generalización del consumo de drogas que - en diversos grados o niveles - presentan los internos alojados en las diversas Unidades Carcelarias, tal como sucede en el caso de la Unidad 19. Idénticas iniciativas se establecen en lo referido a otros temas, tales como por ejemplo en los casos de alcoholismo, con la colaboración de entidades comunitarias.

Es opinión de esta unidad de control que los lineamientos previstos para el funcionamiento de los Centros de Rehabilitación de Drogadependientes, que funcionan de una manera cercana a una Comunidad Terapéutica, constituyen los ámbitos con los requisitos necesarios para llevar adelante los tratamientos de rehabilitación y seguridad curativa previstos por la Ley 23.737. No obstante lo expuesto, debe aclararse que los tratamientos de las adicciones no resultan eficaces



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

sin el consentimiento voluntario del paciente, ya que la compulsión a su realización no garantiza el éxito terapéutico. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que las dificultades - de diferentes tipos y envergadura - encontradas como denominador común en todo el organismo, también resultan visibles en estos casos, como por ejemplo en el CRD que funciona en la Unidad 3 aún no ha llegado a constituirse el grupo interdisciplinario, pese al tiempo transcurrido desde su constitución formal.

A las consideraciones hasta aquí vertidas cabría incorporar los aspectos ya analizados en ocasión de producir el informe N° 266/2000-UAIMJyDH, que se mencionan a continuación a efectos de un mayor esclarecimiento:

- Incipientes intentos de centralizar la información, tendiente a la creación de un sistema de retroalimentación, que produzca la mejora continua de los procesos y la generación de espacios que permitan la interrelación y autonomía de los equipos de trabajo;
- Carencias en la conformación de los equipos de trabajo encargados de llevar adelante la ejecución de las iniciativas, ya sea por la cantidad de agentes, especialidades requeridas, capacitación indispensable, etc.
- Deficiencias en los espacios físicos destinados al desarrollo de ciertas actividades de resocialización;
- Baja cantidad de población penal y personal penitenciario afectada a las modalidades de tratamiento más importantes y abarcativos de los considerados;
- Ausencia de sistemas de evaluación de resultados o controles internos y externos, coexistiendo con exámenes cuyos objetivos y resultados son desconocidos para los responsables del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.
- Deficiente equipamiento en recursos informáticos y ausencia de red o funcionamiento digital en tiempo real.
- La naturaleza del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, en tanto fuerza de seguridad, con una estructura vertical en relación a su funcionamiento, con primacía de la relación mando-obediencia, resulta muy apropiada para la guarda, custodia y seguridad de los internos, y ciertamente inelástica para garantizar tareas de tratamiento, y lograr comportamientos que recepten innovaciones en la personalidad de los internos con carácter duradero;
- Se evidencia como debilidad de los tratamientos la ausencia de un sostenimiento y acompañamiento adecuado al grupo familiar de los internos.

Como característica generalmente apreciada en el ámbito del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, debe destacarse que la gran cantidad de información referida a los internos se encuentra dispersa en diferentes áreas, dificultando una interpretación dinámica e integradora de la situación general, que permita adoptar las decisiones respecto de las cuestiones propias del tratamiento resocializador individualizado de los internos.

Asimismo, del análisis de la información suministrada, surge la inferencia que los conceptos de Tratamiento y Progresividad no se aplican interrelacionadamente. En términos teóricos, ambos conceptos se encuentran enmarcados en una relación de tipo causa y consecuencia, en la cual el éxito del tratamiento individualizado permite el avance en la progresividad, y su fracaso lleva implícito el no avance o retroceso dentro de la misma, siendo los Consejos Correccionales los responsables de dicha aplicación. En términos prácticos, este precepto no se aplica en todos los casos, sin que medie una justificación suficientemente completa y fehaciente.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

No puede soslayarse en este punto que en el marco de la Ley 24.660 no se encuentra definido comprensivamente el concepto de tratamiento, estando en cambio descrito como todas aquellas circunstancias y actividades programadas interdisciplinariamente y desarrolladas por las distintas áreas de la Unidad Carcelaria, tendiente a la reinserción social del interno.

Por lo tanto, y de lo expuesto en el presente informe, esta Unidad de Auditoría Interna interpreta que las actividades de tratamiento desarrolladas en el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL tendientes a la reinserción social de los internos alojados en su ámbito, tienen hasta la fecha una repercusión subóptima, debiendo el auditado implementar las medidas correctivas propuestas a efectos de subsanar o minimizar las consecuencias derivadas de las observaciones efectuadas.



VII - OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Definición de programas

OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
En el ámbito del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL se emplea la expresión "programa" en el sentido de propuesta, exposición general de las intenciones o proyectos, conjunto de datos o expresiones registrados en un soporte, lista de las distintas partes o detalles de un trabajo, sin que revista las características técnicas necesarias para ser considerado un programa.	En los nuevos proyectos a implementar deberá incluirse en cada iniciativa el sistema y procedimientos de evaluación y controles, tanto internos como externos, de manera de posibilitar la retroalimentación a partir de información confiable y oportuna.

Aspectos obligatorios del Tratamiento

OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
Se ha verificado una insuficiente definición de los objetivos de los programas de tratamiento individualizado, en especial en lo atinente a la recepción de las inquietudes del interno.	La redacción de los programas de tratamiento deberá ser lo suficientemente pormenorizada, de manera que reflejen las inquietudes individuales del interno.
Del relevamiento efectuado surge que las Historias Criminológicas no resultan autosuficientes, dado que las deficiencias que presentan complican su análisis y comprensión, comprometiendo su confiabilidad.	Deberán subsanarse los errores detectados, adecuando la totalidad de las Historias Criminológicas con los criterios de control interno aplicables a la información allí contenida y conforme los objetivos previstos por la Ley N° 24.660 y su reglamentación. Además, se entiende pertinente que la Dirección General de Régimen Correccional efectúe una supervisión y seguimiento más exhaustivo respecto del desempeño de los Consejos Correccionales y Servicios Criminológicos.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
<p>Si el interno no tiene cursos pendientes de educación obligatoria, y no trabaja debido a imposibilidad de disposición física de la Unidad, se ha observado en algunos casos que igualmente se avanza hasta la fase de Confianza del Régimen de la Progresividad de la Pena, sin apreciar la aplicación de tratamiento alguno ni la consecuente evaluación de sus objetivos, que deberían ser fijados al incorporarse al régimen voluntario.</p>	<p>Se considera necesario aplicar plenamente los controles existentes sobre las tareas de los órganos técnico – criminológicos encargados del seguimiento de este régimen anticipado, procediendo en su caso a su redefinición, reglamentando específicamente los criterios aplicables a las condiciones de ingreso y progresión dentro del régimen anticipado voluntario. Independientemente de lo expuesto, se estima pertinente que la Administración Penitenciaria analice la posibilidad de iniciar las actuaciones conducentes al deslinde de responsabilidades de los funcionarios actuantes en el tema bajo análisis.</p>
<p>Considerando que el trabajo es un pilar de la reinserción social, y la situación especial que viven los procesados por el estrés asociado a la incertidumbre sobre su condena, de la situación vigente en la Unidad 2 –Devoto, con muy bajo índice de empleo en conjunción con la sobrepoblación verificada - en gran parte son internos procesados-, se concluye que la situación descrita resulta potencialmente conflictiva para el normal desarrollo de las actividades del establecimiento</p>	<p>Resulta recomendable aplicar los mayores esfuerzos para lograr mejoras en la circunstancia señalada, aplicando los mecanismos previstos reglamentariamente para ello.</p>
<p>Los Asistentes Sociales no sólo se ocupan de las tareas de atención específica a los internos alojados en las Unidades Carcelarias, sino que deben sumarse las prestaciones brindadas a los propios agentes penitenciarios y sus familias.</p>	<p>Se deberán reexaminar la procedencia de destinar recursos humanos y materiales, designados originalmente a la atención del tratamiento de los internos, para resolver problemáticas propias de los agentes penitenciarios.</p>



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Aspectos optativos del Tratamiento

Metodología pedagógica socializadora

OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
<p>En el trabajo de evaluación psicológica publicado no se mencionan otros signos que resultan esenciales para determinar niveles de agresividad (S espacio en blanco), indicadores de tensiones intra psíquicas, que se encuentran fuera del control volitivo del sujeto (m Movimientos menores inanimados o de objeto), los diferentes tipos de relaciones personales entabladas por el sujeto, y las conductas de adaptación pero incluyendo en las mismas los afectos concomitantes.</p> <p>El diseño muestral no garantiza un verdadero contraste de los resultados de la Metodología con aquellos obtenidos diferentes tratamientos, de modo de otorgar fiabilidad a los parámetros surgidos del análisis.</p>	<p>Se recomienda que en caso de aplicar nuevamente la técnica de evaluación aplicada en la ocasión que nos ocupa se proceda a tomar en cuenta las precisiones señaladas en las observaciones pertinentes.</p>
<p>Se carece de indicadores respecto de:</p> <ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> criterios de selección para la admisión y pase de fases en el programa,<input type="checkbox"/> dinámica y utilización de las herramientas terapéuticas,<input type="checkbox"/> criterios aplicados para determinar las exclusiones y expulsiones,<input type="checkbox"/> alternativas para la evaluación final.	<p>Se deberá proceder a la elaboración de dichos indicadores.</p>
<p>En el caso de la aplicación de esta Metodología, se considera que:</p> <ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> Los operadores terapéuticos no son suficientes y los existentes no cuentan con recursos técnicos para manejar los grupos que coordinan.<input type="checkbox"/> Resultaría necesaria la formación de terapeutas familiares.	<p>Esta Unidad de Auditoría Interna estima conveniente proceder a subsanar las falencias mencionadas, de acuerdo a los lineamientos que determine el Órgano Coordinador y Evaluador de Programas de Tratamiento.</p>



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Centro de Rehabilitación de Drogadependientes

OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
El SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL cuenta en la actualidad con tan sólo dos centros para tratamiento específico de drogadependientes, lo que no cumplimenta lo dispuesto en el 5º párrafo del artículo 19º de la Ley N° 23.737.	En razón de lo expuesto, se deberán arbitrar los medios para que en forma paulatina se establezca en cada Unidad Carcelaria de un lugar donde en forma separada de los demás internos pueda ejecutarse la medida de seguridad de rehabilitación de los artículos 16,17 y18 de la ley N° 23.737.
En el caso del Centro Malvinas Argentinas las dificultades se centran en: <input type="checkbox"/> Falta de instrumentación de criterios estandarizados, para el desarrollo del programa en sí y para el envío de la información en tiempo y forma. <input type="checkbox"/> Carencias de operadores terapéuticos capacitados que lleven adelante la modalidad de trabajo de Comunidad Terapéutica. <input type="checkbox"/> Escaso porcentaje de población tratada que concluyó el programa (9,8%).	Deberán unificarse criterios estandarizados para el desarrollo del programa y la información que se envía, a efectos de permitir la evaluación de la misma y su incorporación para la retroalimentación del sistema. Deberán arbitrarse los medios necesarios para lograr que los operadores intervinientes en el programa cuenten con la capacitación necesaria, garantizando la aplicación y manejo de herramientas indispensables para alcanzar los objetivos fijados, respetando al mismo tiempo las incumbencias profesionales involucradas. Para revertir el bajo porcentaje de internos que concluyeron exitosamente el programa, se estima necesario analizar las causales endógenas y exógenas al SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, procediendo luego al ajuste de las condiciones en las que se desarrolla el mismo.

Carencias estructurales:

OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
Falta de espacios físicos adecuados para llevar a cabo tareas de atención de internos (psicológica, social, espiritual, clasificación criminológica, etc.).	Dentro de las posibilidades de la Administración Penitenciaria, deberá dotarse a las Unidades Carcelarias de los espacios físicos adecuados para desarrollar las tareas propias del tratamiento de los internos alojados en las mismas.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
<p>Escasez de capacitación específica de los agentes y profesionales encargados de la aplicación de las tareas inherentes a tratamientos especiales.</p>	<p>La capacitación específica de los profesionales actuantes deberá planificarse e incluirse en la definición de todas las iniciativas a implementarse.</p> <p>Respecto de la escasez o falta de personal que manifiesta el auditado, esta Unidad de Auditoría Interna ha desarrollado el análisis pormenorizado de esta problemática mediante el informe N° 100/99-UAIMJ, al que se remite, sin perjuicio de lo cual se considera necesario:</p> <ul style="list-style-type: none">□ Analizar la forma de implementación práctica del régimen horario especial de los profesionales, ya que podría ser un motivo de la insuficiencia percibida;□ Implementar sistemas de pasantías como inicio de solución de este problema, como ya se ha indicado en anteriores informes de esta Unidad de Auditoría Interna.
<p>Carencia de recursos materiales, tanto de equipamiento como de papelería, insumos, maquinarias, instrumental, etc.</p>	<p>Se deberán subsanar las carencias mínimas y necesarias para lograr los objetivos propuestos por los diversos programas y metodologías.</p>
<p>La cristalización de los resultados efectivos del programa de prelibertad, se verifican a posteriori del egreso del interno, con datos manejados por los Patronatos de Liberados y entidades comunitarias de asistencia post penitenciaria, con los cuales se mantiene un insuficiente intercambio de información.</p>	<p>Tal como ya se mencionara en numerosos informes de esta Unidad de Auditoría Interna, debería incrementarse el intercambio de información con los organismos de asistencia post penitenciaria, para la retroalimentación del sistema.</p>



Análisis de la Evaluación Psicológica¹

Con respecto al análisis psicológico específico realizado, se basa en la publicación “Metodología Pedagógica Socializadora” que realizara el Ministerio de Justicia en el año 1998, páginas 145 a 148 con el título de EVALUACIÓN PSICOLÓGICA, y se expresará sobre cada aspecto puntual contenido en el mismo:

1. Control sobre el “Mundo Interno y Mundo Externo”:

La presencia del determinante F, conforme a las concepciones teóricas sobre la significación del mismo, puede indicar la capacidad de pensar objetivamente, de concentración, organización y memoria, y permite observar el nivel de control y freno de las fantasías y emociones, si se encuentra dentro de los porcentajes esperables y con una buena calidad formal entre el concepto visualizado y la mancha sobre la que se proyecta su percepción. Cuando se encuentran porcentajes mayores a los esperados puede estar mostrando una dificultad en la manifestación de los afectos. El tipo de adaptación y el control sobre las reacciones emocionales que represente este signo son de características constrictivas, represivas en el sentido de defensivo de este término. Por lo cual muestran una adaptación que no es flexible y espontánea, sino que presenta aspectos de rigidez e inhibición.

Además debe señalarse que esta significación del determinante F debe considerarse si la calidad de la misma es positiva, vale decir si lo percibido respeta los criterios de *adecuación, organización y especificación*, lo que puede ser comprendido como que lo visto por el sujeto se corresponde con el concepto tal como es en la realidad. En caso de que esto no sea así, su significado puede variar desde incertidumbre, indefinición, ansiedad, hasta desajuste de la realidad objetiva, desorganización perceptual o indicador de psicosis. Respecto a este punto no se encuentran aclaraciones en la investigación publicada.

En cuanto al porcentaje esperado en una personalidad adaptada, con una buena calidad formal, es de hasta un 50% ya que a partir de aquí los niveles de adaptación adquieren un nivel de gran rigidez y falta de espontaneidad, que en los casos que no resulte adecuado este mecanismo, el sujeto podría no ser capaz de implementar otros mecanismos sustitutivos para paliar esta situación. En adultos los porcentajes que se encuentran entre el 50 y 80% denuncian inflexibilidad, constrictión y elementos compulsivos, debiendo corroborar la existencia de texturas o difuminaciones en el protocolo para observar si el sujeto ha desarrollado su comprensión y autoconocimiento para interpretar lo que le sucede, suavizando los efectos de esta constrictión. Los

¹ BIBLIOGRAFÍA:

- GRAVENHORST, María C. y PASSALAUQUA, Alicia, “*Los fenómenos especiales en el Rorschach*”, Centro Editor Argentino.
KLOPFER, Bruno y KELLY, Douglas “*TÉCNICA DEL PSICODIAGNOSTICO DE RORSCHACH*”, Editorial Paidós.
KLOPFER, Bruno y DAVIDSON, Henry, “*Manual Introductorio a la técnica de Rorschach*”, Editorial Paidós.
LOOSLI – USTERI, Marguerite, “*Manual Práctico del test de Rorschach*”, Editorial Rialp.
RODRÍGUEZ CEBERIO, Marcelo “*¿QUÉ PUEDE SER ESTO? La técnica de Rorschach Clasificación e interpretación*”, Tomo I y II, Ediciones Culturales Universitarias Argentinas.
RODRÍGUEZ CEBERIO, Marcelo, “*El psicodiagnóstico de Rorschach FENÓMENOS ESPECIALES*”, Ediciones Culturales Universitarias Argentinas.
WEIGLE, Cristina, “*¿Cómo interpretar el Rorschach? su articulación con el psicoanálisis*”. Editorial Artigas Suárez.



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

porcentajes obtenidos en los Grupos A y B superan ampliamente los esperados y si bien no se menciona su calidad formal, en virtud de lo expresado anteriormente, correspondería agregar otras especificaciones para considerar más detalladamente el beneficio de dicho aumento.

2. Control sobre el “Mundo Interno” (M y FM):

Resulta apropiado mencionar nuevamente que las significaciones indicadas son aplicables sólo cuando la calidad formal resulta positiva.

La relación esperable para esta proporción, es de 2 M (movimientos humanos) por cada FM (movimientos animales), y aquí se menciona como esperable una igualdad o leve predominio de M sobre FM, indicando que el sujeto es capaz de subordinar la satisfacción instintiva a valores racionales, aceptando sus impulsos pero sin que estos interfieran en su conducta adaptativa. Por lo tanto, resultaría contradictorio que registrándose en la muestra un resultado de 11 M a 7 FM se interprete como una relación cercana a la esperable, por lo que se infiere que en este punto debe haberse deslizado algún error en la impresión del trabajo.

En cuanto a los resultados de una personalidad balanceada, son esperables una cantidad de 3 a 5 M (movimientos humanos) y representan las riquezas del mundo de las vivencias, con las fuerzas creadoras de la personalidad, plasticidad, estabilidad de afectos y flexibilidad defensiva. La F es el control, pero expresado desde el afuera, ya que se efectúa como represión a través de la pauta social y el M ejerce un control que es interior, más estable, demostrando la capacidad de movilizar recursos, tomar conciencia, compensar lo impulsivo y relacionarse con el medio.

Los FM (movimientos animales) representan las capas más instintivas de la personalidad, tendencias infantiles o primitivas del sujeto. Si se encuentran en un número equilibrado en un protocolo, permiten reconocer un sujeto espontáneo, flexible, pero adaptado a la realidad.

3. Control sobre el “Mundo Externo” (FC y CF):

En este punto de la evaluación, referida a la reacción ante estímulos afectivos provenientes del exterior, de los resultados obtenidos parece apropiada la selección de los internos que son incorporados a la Metodología Pedagógica Socializadora provenientes de los otros pabellones, ya que los residentes con mayor tiempo de estadía en el Pabellón “F” muestran similares resultados a los de aquellos incorporados recientemente.

En lo relacionado a la significación específica del determinante C (color cromático), cabría señalar que también puede aparecer de manera pura, es decir, sin combinarse con la F, lo que estaría señalando reacciones de tipo más explosiva, no controlada, egocéntrica, con una capacidad de espera prácticamente nula, siendo el ejemplo clásico de este tipo de conducta el de un recién nacido. Atento que no se menciona en la investigación, puede suponerse que no se registró su aparición en los protocolos analizados.



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

En tanto, el CF representa una afectividad impulsiva, lábil, fluctuante, precipitada, y con tendencia a pensar en sí mismo, pero busca la adaptación sin encontrarla plenamente, supone alegría de vivir y cierta actitud lúdica, dentro de los valores esperados.

El FC por su parte, cuando aparece en las proporciones adecuadas, revelan la integración del pensamiento y el afecto, controla sus emociones, capacidad de autodominio, relaciones afectivas con el medio adecuadas, ajuste emocional de sus tendencias impulsivas.

Por otra parte, si bien los resultados obtenidos no son esperables para una personalidad balanceada, indica la presencia de una afectividad impulsiva pero adaptada. También es cierto que los sujetos a los que se administró la técnica no son adultos, por lo que podría haber resultado beneficioso efectuar un análisis cualitativo de las respuestas con estos determinantes, dado que la impulsividad y un menor control de la afectividad son circunstancias esperable en cualquier adolescente. Sumado a esto la cantidad de respuestas de M obtenidas y la adecuada proporción de las mismas con las FM, operan como freno a esta afectividad, contrarrestando la impulsividad de la misma.

4. Fenómenos Especiales:

La significación psicológica del fenómeno “fallo o fracaso” incluye - además del mencionado en la investigación que nos ocupa – el de un acceso de angustia, originada por impulsos conflictivos, indicando un nivel de represión muy intensa mayor que la observable en un shock, y que debe evaluarse en virtud del protocolo total. Así Loosli – Usteri dice que si el fracaso va acompañado de otros signos neuróticos y un número más o menos normal de respuestas, revela un bloqueo afectivo intenso. Por debajo de ese número de respuestas, con bajo nivel formal, sin interpretaciones de Color o CF-, con apercepción irregular y aparición de verbalizaciones es altamente probable la posibilidad de trastornos psicóticos.

En este ítem pueden agregarse además del fenómeno de “fracaso” analizado, otros fenómenos especiales que permiten evaluar la agresividad, que según lo expresado es el objetivo de la investigación.

Entre otros pueden mencionarse: uso de diminutivos o aumentativos, acción padecida, crítica al autor o examinador, respuestas de complejos, respuestas negadas, shock al rojo, atracción por el rojo, giro inmediato.

Resulta auspiciosa la implementación de controles basados en criterios científicos a efectos de evaluar los resultados de la aplicación de un sistema o metodología, instaurada como alternativa para el tratamiento penitenciario de internos jóvenes adultos. Los resultados obtenidos pueden utilizarse para el mejoramiento o adecuación de las consideraciones generales e innovaciones contenidas en el modelo propuesto.

Independientemente de lo expuesto, en dicho trabajo no se mencionan otros signos que resultan esenciales para el objetivo de determinar niveles de agresividad, tal como el análisis cuantitativo y cualitativo de los S (espacios en blanco), los cuales de acuerdo al porcentaje en que se obtengan representan tanto la energía de autoafirmación necesaria para defender ideas propias y



convicciones, pero si aparece en cantidades aumentadas indicaría tendencias opositoras, rebeldía, terquedad, extravagancia, susceptibilidad, tendencias de dominio y niveles elevados de agresión más intelectual que impulsiva.

Igualmente podría resultar provechoso analizar los m (movimientos menores), que representan las tensiones intra psíquicas, que debido a esta característica son obviamente inconscientes, fuerzas hostiles y conflictos que amenazan la integridad del Yo, por lo tanto fuera del control volitivo del sujeto, y relacionados con la frustración, pero que de acuerdo a como se combine con la F, indica la capacidad de integrarlos a la personalidad o bien - conforme al número en que se presenten - pueden marcar posibilidades de implementar conductas descontroladas.

En el caso de las c (texturas), las mismas se relacionan con las relaciones personales entabladas por el sujeto, que pueden incluir un abanico que va desde aquellas establecidas adultamente, buen control en el funcionamiento del vínculo y flexibilidad, sensibilidad y cautela, hasta dependencia, inmadurez afectiva, vínculos regresivos, contactos infantiles, y actitudes pasivas.

Por otra parte, tal como se mencionara anteriormente, el porcentaje de respuestas F indica la capacidad de adaptación a normas pero de una manera constrictiva y - en cierta medida - forzada o poco espontánea. Se sobreentiende que este tipo de adaptación es la esperable dentro de un ámbito de ordenes estrictas y donde cualquier trasgresión resulta sancionada. De esta manera los afectos que acompañan a la conducta son reprimidos de la órbita consciente del sujeto. En cambio, si se describen las fórmulas de F extendidas, en las cuales se observan las conductas de adaptación pero incluyendo en las mismas los afectos concomitantes, tal como puede suceder en la vida libre, fuera de la cárcel, podrían obtenerse datos más ajustados a los objetivos planteados por el tratamiento penitenciario en general y la Metodología Pedagógica Socializadora en especial.

Asimismo, y tal como se ha señalado precedentemente, **el esquema propuesto será enriquecido en la medida que se amplíe el criterio del diseño muestral de manera tal de incorporar un verdadero contraste de la Metodología Pedagógica Socializadora con otras experiencias dentro del ámbito penitenciario. En cuanto a la significación estadística y el tamaño de la muestra bajo análisis, la misma podría optimizarse utilizando un sistema de "casos apareados"**.

Reflexiones sobre el Trato y Tratamiento Penitenciario

No se puede dejar de tener en cuenta que la realidad del sistema penitenciario constituye el último tramo de la vida de quienes a través de distintas contingencias y coyunturas sociales, derivan en acciones delictivas, comprendiendo dicho sistema un conjunto de acciones que van desde el procesamiento y la condena por sentencia firme hasta la reinserción social del interno.

Dicha conceptualización pretende considerar por un lado que el delincuente es también un producto social con particularidades específicas, y que como producto o emergente de un sistema social (familiar, cultural, laboral, valorativo etc.), cualquier modificación en los sistemas interconectados producirá efectos en el ámbito penitenciario.

Asimismo, para que un tratamiento pueda desarrollarse, es requisito previo la existencia de un régimen penitenciario adecuado, organizando las pautas de convivencia de la población penal, que actualmente está basado en la **obligatoriedad** de su imposición bajo sanción. Así también, el Personal Penitenciario está formado en la actualidad con perfil de mando, no de enseñanza, requisito fundamental para encarar la Metodología Pedagógica Socializadora.

Según se establece en la Ley N° 24.660 - Ley Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad -, el Trato y el Tratamiento son la columna vertebral del quehacer penitenciario, y si éste fracasa, todo lo demás carece de sentido.

Del mismo modo, es una obligación ética del Estado preservar a toda persona privada de la libertad de los efectos colaterales, no queridos o negativos, y secundarios derivados del encierro (prisonización).

Además, y siguiendo los principios expresados en dichas normas, es necesario reconocer en el tratamiento las circunstancias culturales, sociales y personales que convirtieron a ése ser humano en infractor a la ley.

El tratamiento responde al principio de **voluntariedad** no es una amenaza, es una oferta, una ayuda, y su contenido es Efectivo y Eficiente. No es una terapia individual, sino que por el contrario, la piedra angular de esta propuesta, resulta de la afirmación de que el modo más eficaz de educación y de modificación de la conducta humana es la cooperación con otros que lo auxilien en esa modificación. Sin embargo por otro lado, es preciso ejecutar acciones que impliquen el abordaje de un tratamiento individual, entendiendo por éste el ajuste al caso particular de un conjunto de líneas de acción genérica.

En tal sentido, se requiere incorporar al tratamiento médico-asistencial conceptos de contenido pedagógico y socializador. La asistencia y el trabajo psicológico, derivan en su mejoramiento a la vez que permite su promoción personal, posibilitándole el encuentro en un universo simbólico - absolutamente humano - y reconociendo que su primera pertenencia es la palabra, con la cual se establecen diversos lazos sociales.

Así también, no sólo es necesario un medio disciplinado que brinde asistencia médico-psicológica, escuela y talleres, sino utilizar metodologías que permitan al interno



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

hacer propias (internalizar) normas de convivencia, de relación. Pero esta aceptación, sólo puede llevarse a cabo desde el propio convencimiento de cada uno de los alojados en los establecimientos penitenciarios.

Características de las familias marginales:

Como ya se ha señalado en el cuerpo del presente informe y de lo establecido por la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad y su reglamentación, no debe dejarse de tener en cuenta el entorno familiar de los mismos, que entre otras características suelen presentar privaciones económicas, carencias educativas, ambientes propicios a la promiscuidad, violencia familiar y social, etc.

Brevemente, algunas de estas características son las que interactúan creando un ambiente en el que los individuos que se encuentran inmersos en él aportan sus características individuales para convertirse en sujetos desadaptados y desarrollar conductas marginales, al filo de las normas y haciendo de la transgresión el común denominador de su actuar. En el caso de los internos primarios, cuando su entorno no configura un universo que consiente e integra el accionar delictivo, es en los casos que resulta más provechosa la organización de un trabajo terapéutico que involucre a la familia del interno, para lograr un compromiso favorable a su reinserción. Al respecto, se mencionan a continuación algunas puntualizaciones:

Es claro que la conducta marginal implica una transgresión a una norma social pero también a una ley, pacto o mandato familiar. La misma consiste en efectuar un acto que no coincide con la palabra: aparece una incongruencia entre palabra y acto. Y como consecuencia, la palabra pierde valor y credibilidad. En cierta forma, en las ocasiones en que la familia no consiente las conductas delictivas del sujeto, la familia lo acusa por ellos, pero sin entender el porqué ni las circunstancias que lo llevaron a cometer estos actos. Los padres se preguntan en dónde fallaron, qué es lo que faltó - pregunta que podemos entender según el doble significado de la palabra falta, el de la falta de algo y el de transgresión.

El desafío es pensar en cómo se ha instalado la ley, cómo han construido los miembros de esa familia, a partir de sus mutuas relaciones e interacciones, la significación de conceptos tales como "mentira"; "traición", "transgresión", "soledad"; "estafa", "dolor"; etc. Las familias en las cuales aparecen uno o más miembros con conductas marginales tienden a establecer un estilo de relación basado en la confusión. Las jerarquías (que implican la posibilidad de hacer respetar y cumplir la ley) son difusas, poco claras, y están puestas al servicio de la incertidumbre. Lo que está bien y lo que está mal, lo que está permitido y lo que está prohibido, no ya desde lo social, sino desde lo familiar variará según quién lo proponga, a quién y delante de quién.

Siguiendo esta línea, entonces, pueden definirse como familias marginales pensando en el modo en que se instalan los diálogos y el tipo de relación a que dan origen: diálogos que se dan al margen de otros diálogos o al margen de alguien, y relaciones que se dan al margen de otras relaciones o dejando en el margen a otras. Este enfoque se aparta del uso habitual y social del término, ya que la familia como grupo no comete el acto marginal sino que lo hacen uno o varios de sus miembros.

Lo importante en estos casos será conocer qué es lo que se coloca al margen y de



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

qué o de quienes, pues esta dinámica da lugar a los juegos de exclusión - inclusión característicos de estas relaciones. La confusión imperante puede ser leída como “fusión con”; es decir, estar pegado a algo: a un mandato, a un miembro de la familia, o a un lugar. Cuando la confusión abarca muchos niveles de la relación se genera un estado de tensión e incertidumbre, de insatisfacción y de dolor, que conduce a la búsqueda de un alivio rápido para escapar de ella (alivio que puede presentarse en la forma de la droga o el acto delictivo). Este estado de confusión relacional genera también un sentimiento enorme de soledad, ya que nadie sabe con claridad quién es el otro y qué espera el otro de cada uno. Las conductas marginales en general implican la asociación a un grupo que funciona por momentos como un grupo de pertenencia y como grupo de referencia: esta respuesta a la confusión de su grupo de origen repite la misma modalidad: fusionarse con o pegarse a. El individuo escapa de la soledad que le genera la inserción en su familia y recurre al grupo; vive en dos mundos sin vivir claramente en ninguno. Navega entre la fidelidad y la traición a su familia o a su grupo de pares.

Las conductas marginales, en su intento de resolver un conflicto, permiten sacar a la luz varios juegos familiares que se mantienen ocultos o ininteligibles incluso para los propios miembros. La pertenencia al grupo familiar está puesta en duda: la conducta transgresiva coloca a los padres, o a quienes ocupen su lugar, en la disyuntiva de expulsarlo o apoyarlo. Suele suceder que la expulsión es sostenida por uno de los progenitores y el apoyo por el otro: La familia se divide. Pero esta división no aparece a raíz de las conductas del transgresor sino que son originarias del sistema familiar. La ruptura de lo que debería ser un frente común entre los padres, por ejemplo, para resolver problemas familiares es en realidad histórica y ha contribuido al clima de confusión imperante. También se navega entre dos culturas dentro de la familia. Dicho de otra forma, dentro del espacio familiar emerge algo perturbador, pero no se trata de algo perturbador por ser ajeno o extraño a la estructura en la que emerge. Por el contrario, lo que lo vuelve realmente atemorizante es la vivencia de que la estructura depende efectivamente de ese elemento extraño - por ejemplo, la droga - la cual sirve a los fines de la homeostasis familiar y ocupa el lugar que dejan vacantes otros mecanismos correctores funcionales para la familia como ser el diálogo entre padres e hijos.

Se hace patente, entonces, que el sistema está constituido en su estructura misma por las fuerzas que parecen desestabilizarlo y se hace evidente la imposibilidad de instalar el diálogo en la familia y dada la fuerza del discurso acusatorio se entra fácilmente en escalada, no se puede entender, no se puede metacomunicar, no se puede aceptar al otro como diferente.

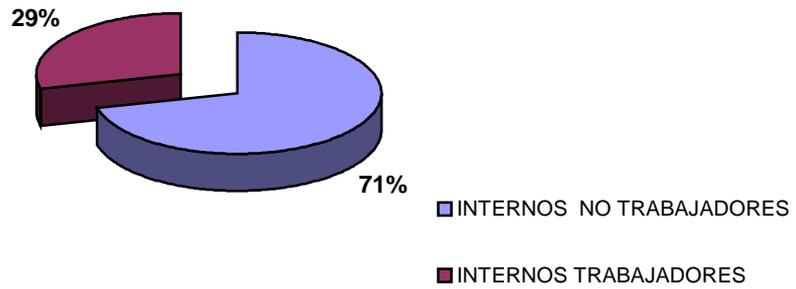


**INTERNOS TRABAJADORES
Y MAESTROS AFECTADOS A LOS TALLERES**

UNIDAD	INTERNOS NO OBLIGADOS A TRABAJAR	INTERNOS OBLIGADOS A TRABAJAR	MAESTROS	% DE INTERNOS TRABAJADORES
2	1684	497	45	3,75
3	358	97	14	29,4
4	73	231	33	51,3
5	6	199	40	94,6
6	15	335	19	44,2
7	10	332	19	48,8
9	13	192	19	68,2
10	43	70	14	89,3
11	0	117	21	89,7
12	5	84	19	88,7
13	10	51	15	83,6
14	9	72	16	100
15	1	95	11	93,6
17	65	98	23	74,2
19	0	165	27	83
24	111	39	26	53,3
25	0	17	2	64,7
30	9	11	5	65
31	130	76	7	72,8
	2542	2778	375	39,4%



**INTERNOS TRABAJADORES / NO
TRABAJADORES**
(sobre el total de la población penal
incluidos C.P. I y II y Unidades 20 y 27)



RELACIÓN INTERNOS / MAESTRO DE TALLER





ANEXO V

Unidad	Profesionales	Cantidad de Internos	Relación profesional/interno
U.2	13 Asistentes Sociales 11 Psicólogos 2 Psiquiatra	2181	1 Asistente Social cada 167 internos 1 Psicólogo cada 197 internos 1 Psiquiatra cada 1090 internos
U.3	4 Asistentes Sociales 7 Psicólogos 1 Psiquiatra	455	1 Asistente Social cada 114 internos 1 Psicólogo cada 65 internos 1 Psiquiatra cada 455 internos
U.4	3 Asistentes Sociales 1 Psicólogo	304	1 Asistente Social cada 100 internos 1 Psicólogo cada 304 internos
U.5	2 Asistentes Sociales 1 Psicólogo	206	1 Asistente Social cada 100 internos 1 Psicólogo cada 206 internos
U.6	2 Asistentes Sociales 1 Psicólogo 1 Psiquiatra	349	1 Asistente Social cada 174 internos 1 Psicólogo cada 349 internos 1 Psiquiatra cada 349 internos
U.7	3 Asistentes Sociales 1 Psicólogo 1 Psiquiatra	342	1 Asistente Social cada 110 internos 1 Psicólogo cada 342 internos 1 Psiquiatra cada 342 internos
U.9	4 Asistentes Sociales 2 Psicólogos	205	1 Asistente Social cada 51 internos 1 Psicólogo cada 102 internos
U.10	3 Asistentes Sociales 1 Psiquiatra	113	1 Asistente Social cada 37 internos 1 Psiquiatra cada 113 internos
U.11	1 Asistente Social 1 Psicólogo	117	1 Asistente Social cada 117 internos 1 Psicólogo cada 117 internos
U.12	1 Asistente Social 1 Psicólogo 1 Psiquiatra	89	1 Asistente Social cada 89 internos 1 Psicólogo cada 89 internos 1 Psiquiatra cada 89 internos
U.13	1 Asistente Social 1 Psicólogo 1 Psiquiatra	61	1 Asistente Social cada 61 internos 1 Psicólogo cada 61 internos 1 Psiquiatra cada 61 internos
U.14	1 Asistente Social 1 Psicólogo	81	1 Asistente Social cada 81 internos 1 Psicólogo cada 81 internos
U.15	1 Asistente Social 1 Psicólogo 1 Psiquiatra	95	1 Asistente Social cada 95 internos 1 Psicólogo cada 95 internos 1 Psiquiatra cada 95 internos
U.16 Y Anexo 16	2 Asistentes Sociales 3 Psicólogo 1 Psiquiatra	418	1 Asistente social cada 209 internos 1 Psicólogo cada 139 internos 1 Psiquiatra cada 418 internos
U.17	2 Asistentes Sociales	163	1 Asistente Social cada 81 internos
U.18		6	
U.19	4 Asistentes Sociales 2 Psicólogos 1 Psiquiatra	165	1 Asistente Social cada 40 internos 1 Psicólogo cada 82 internos 1 Psiquiatra cada 165 internos



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Unidad	Profesionales	Cantidad de Internos	Relación profesional/interno
U.20		97	
U.21		31	
U.25	1 Asistente Social 1 Psicólogo	17	1 Asistente Social cada 17 internos 1 Psicólogo cada 17 internos
C.F.J.A. (U.24 - U.26 y C.F.)	4 Asistentes Sociales 3 Psicólogos 1 Psiquiatra	204	1 Asistente Social cada 51 internos 1 Psicólogo cada 68 internos 1 Psiquiatra cada 204 internos
U.27		17	
U.30	1 Asistente Social 1 Psicólogo	20	1 Asistente Social cada 20 internos 1 Psicólogo cada 20 internos
U.31	4 Asistente Social 4 Psicólogo 1 Psiquiatra	206	1 Asistente Social cada 51 internos 1 Psicólogo cada 41 internos 1 Psiquiatra cada 206 internos
C.P1	13 Asistentes Sociales 5 Psicólogos	1043	1 Profesional cada 80 internos 1 Psicólogo cada 208 internos
CP.2	4 Psicólogos	96	1 Psicólogo cada 24 internos



FASES DEL PERIODO DE TRATAMIENTO

FASE	REQUISITOS	OBJETIVOS	BENEFICIOS
SOCIALIZACIÓN	Se inicia con la incorporación del interno al establecimiento, sección o grupo indicado en el Periodo de Observación.	Esta Fase se cumplirá en el marco de una supervisión continua del interno. Aplicación intensiva de técnicas individuales y grupales tendientes a consolidar y promover factores positivos de la personalidad del interno y a modificar o disminuir sus aspectos disvaliosos.	Establecido el Programa de Tratamiento, el Consejo Correccional lo informará verbalmente al interno, escuchará sus inquietudes y procurará motivar su participación activa.
CONSOLIDACIÓN	a) Poseer Conducta Buena (5) y Concepto Bueno (5). b) No registrar sanciones medias o graves en el último período calificado. c) Trabajar con regularidad. d) Cumplir actividades educativas, de capacitación y formación laboral indicadas en su programa de tratamiento. e) Mantener el orden y la adecuada convivencia. f) Demostrar hábitos de higiene en su persona, alojamiento y lugares de uso compartido. g) Contar con dictamen favorable del Consejo Correccional y resolución aprobatoria del Director del Establecimiento.	Aplicación de supervisión atenuada que permita verificar la cotidiana aceptación de pautas y normas sociales y la posibilidad de asignarle labores o actividades con menores medidas de contralor.	a) Posibilidad de cambio de sección o grupo dentro del establecimiento o traslado a otro apropiado a la fase alcanzada. b) Visita y recreación en ambiente acorde con el progreso alcanzado c) Disminución paulatina de la supervisión continua, mayor participación en actividades respecto a la fase anterior.
CONFIANZA	a) Poseer en el último trimestre Conducta Muy Buena (7) y Concepto Bueno (6). b) No registrar sanciones disciplinarias en el último trimestre calificado. c) Trabajar con regularidad. d) Cumplir las actividades educativas, de capacitación y formación laboral indicadas en su programa de tratamiento. e) Cumplir con las normas y pautas socialmente aceptadas. f) Contar con dictamen favorable del Consejo Correccional y resolución aprobatoria del Director del Establecimiento	Otorgar al interno una creciente autodeterminación, a fin de evaluar la medida en que internaliza los valores esenciales para una adecuada convivencia social, conforme la ejecución del programa de tratamiento. Supervisión moderada	a) Alojamiento en sector diferenciado. b) Mayor autodeterminación del interno. c) Ampliación de la participación del interno en las actividades. d) Visita y recreación en ambiente acorde con el progreso alcanzado. e) Supervisión moderada.